FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

AETIC
Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA (AETIC)

Madrid, 14 de junio de 2005

FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

AETIC
Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA (AETIC) PARA EL DESPLIEGUE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE RADIOCOMUNICACIÓN

En Madrid, a catorce de junio del año dos mil cinco

REUNIDOS

De una parte, Don Francisco Vázquez Vázquez, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), como Asociación de Entidades Locales constituida al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y declarada como Asociación de Utilidad Pública mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de Junio de 1985.

De otra parte, Don Jesús Banegas Núñez, Presidente de la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (en adelante, AETIC).

EN PRESENCIA DE

Don Francisco Ros Perán, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en representación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en virtud de las facultades atribuidas por el Real decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Las dos partes comparecientes, según intervienen, se reconocen mutua y recíproca capacidad para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

I. Que ambas partes firmaron el 27 de abril de 2004 un Convenio de Colaboración para *"la institucionalización de las relaciones entre las partes que posibilite la colaboración en todas aquellas acciones que contribuyan a alcanzar los objetivos de ambas organizaciones y, en particular, el desarrollo de la Sociedad de la Información - Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones- y las infraestructuras soporte necesarias en el ámbito local para su eficaz implantación"* (artículo primero del Convenio).

II. Que los operadores TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., VODAFONE ESPAÑA, S.A., RETEVISIÓN MÓVIL, S.A. (AMENA) y XFERA MÓVILES, S.A. han venido desplegando un número muy importante de estaciones base de telefonía móvil, las cuales han posibilitado la creación de redes de telefonía móvil automática (GSM, GPRS y, más recientemente, UMTS) que permiten una gran cobertura territorial y poblacional. La existencia de estas redes han permitido la generalización del uso del servicio de telefonía móvil por la ciudadanía, constituyéndose en un servicio muy extendido, con un carácter cada vez más básico y una indudable aportación positiva a la economía y sociedad españolas.

III. Que los operadores TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., VODAFONE ESPAÑA, S.A., RETEVISIÓN MÓVIL, S.A. (AMENA) y XFERA MÓVILES, S.A. necesitan desplegar un número adicional muy importante de estaciones base de telefonía móvil, para poder asegurar los nuevos servicios que se prestan con tecnología UMTS.

IV. Que los operadores titulares de redes de telefonía móvil automática tienen la firme intención de seguir prestando servicios de telefonía móvil en adecuadas condiciones de calidad y adaptación tecnológica a las necesidades cambiantes de la sociedad y los ciudadanos, para lo cual es requisito esencial la continuidad en la realización de inversiones vinculadas al despliegue de infraestructuras de red y la obtención de las necesarias autorizaciones y licencias.

V. Que el despegue comercial de la telefonía móvil de tercera generación (UMTS) va a suponer un paso decisivo en la disponibilidad de servicios avanzados de telecomunicaciones caracterizados por garantizar conectividad, por proporcionar un gran ancho de banda y por permitir movilidad y ubicuidad de las comunicaciones, al mismo tiempo que tendrá indudables repercusiones beneficiosas en la generalización y desarrollo de la Sociedad de la Información en España, y además repercutirá en una mejora de los servicios públicos.

VI. Que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha coordinado la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (en adelante, CSDIR) creada por la disposición adicional duodécima de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en cuyo seno se ha aprobado un procedimiento administrativo de referencia y una serie de recomendaciones para el adecuado impulso del despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación, destacando la recomendación nº 13 referente a la conveniencia de alcanzar acuerdos entre la FEMP y el sector de las telecomunicaciones *"para favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de red de radiocomunicación"*.

VII. Que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio apoya la suscripción del presente acuerdo por ambas partes en la medida en que supone un marco de colaboración y consenso entre los dos agentes principalmente involucrados en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación, implica el cumplimiento de las recomendaciones emanadas de la CSDIR y repercutirá de manera muy positiva en el impulso de un sector de las telecomunicaciones altamente competitivo e innovador y en el desarrollo de la Sociedad de la Información en España.

VIII. Que teniendo en cuenta estas consideraciones, las partes quieren completar su marco de colaboración y por esta razón suscriben el presente Acuerdo con las siguientes:

FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

AETIC
Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene como finalidad completar, a la luz de los acuerdos alcanzados en el seno de la CSDIR, el marco de colaboración entre las partes para el establecimiento consensuado de criterios técnicos, medioambientales y urbanísticos que favorezcan el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de radiocomunicación.

En consecuencia, con carácter general, ambas partes asumirán las recomendaciones para el impulso de las infraestructuras de red de radiocomunicación, que se aprueben por la CSDIR, así como trasladarlas a todos sus asociados.

SEGUNDA.- CREACIÓN DE UN SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO E INFORMACIÓN

La FEMP y AETIC promoverán la puesta en marcha de un servicio de asesoramiento técnico e información (en adelante, SATI) - cuyas normas de funcionamiento serán desarrolladas por ambos organismos en un acuerdo específico - sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, y en particular:

- Asesoramiento técnico sobre los aspectos relativos a las características técnicas (tipo de equipos, idoneidad,...) contenidos en la documentación presentada para la obtención de licencias municipales. Este tipo de consultas se responderán mediante informe de técnico competente.
- Respuesta a las consultas sobre la aplicación del Código de Buenas Prácticas que se firmará en el ámbito del presente Acuerdo.
- Informes jurídicos sobre proyectos de ordenanzas o modificación de las existentes y su adecuación a la normativa vigente, dentro del marco definido por los acuerdos alcanzados en el seno de la CSDIR y al Código de Buenas Prácticas.

- Respuesta a las peticiones de información, tanto de Ayuntamientos como de Asociaciones, sobre las emisiones radioeléctricas de las estaciones base de telecomunicación. Para ello, el SATI contará con la información resultado de las mediciones efectuadas conforme a la normativa vigente y, en caso de especial relevancia o interés, podrá solicitar a un técnico competente la medición de emplazamientos específicos.
- Puesta en servicio de una página web en donde se difunda la existencia y el contenido del presente Acuerdo de colaboración, las recomendaciones de la CSDIR y el Código de Buenas Prácticas. Asimismo, la página web podrá ofrecer información detallada acerca de las estaciones base de telefonía móvil existentes en cada momento a través de un enlace directo con la página o páginas oficiales del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Elaboración y publicación de material informativo a la atención tanto de los Ayuntamientos como del público en general. Para la elaboración de dicho material se contará con asistencia técnica adecuada y se someterá a la aprobación del Comité de Seguimiento.
- Respuesta, a través, de la asistencia de un experto de reconocido prestigio, de las consultas sobre los aspectos biomédicos para contestar a la alarma social.

TERCERA.- ADOPCIÓN DE UN CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

El marco de colaboración entre la FEMP y AETIC deberá plasmarse, además de en la asunción de las recomendaciones para el impulso de las infraestructuras de red de radiocomunicación aprobadas por la CSDIR, en la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. Dicho Código será puesto a disposición de la CSDIR para que se incorpore a los trabajos de la misma.

El Código de Buenas Prácticas estará elaborado dentro de los cinco meses siguientes a contar desde la suscripción del presente Acuerdo.

El contenido del Código de Buenas Prácticas deberá incluir y desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Introducción a la tecnología, redes y servicios.

- Elementos normativos y de gestión administrativa, procedimiento de referencia para la obtención de licencias / permisos, coordinación y plazos;

proyecto técnico urbanístico tipo, adaptado a los requerimientos del planeamiento urbanístico, identificando los apartados y contenidos que lo configuren y la documentación que le debe acompañar.

- Información de despliegue, sobre instalaciones existentes y previsiones a corto y medio plazo, en aras de que los Ayuntamientos dispongan de una información adecuada sobre el despliegue de infraestructuras de cada operador que facilite su tarea de planificación urbanística.

- Integración en el entorno con el objetivo de minimizar los efectos del impacto visual. En este capítulo se prestará una especial atención a las cuestiones relacionadas con la tipología del entorno (zonas urbanas, industriales o rurales, edificios o paisajes protegidos, etc.) y el tipo y características de los equipos que mejor se adecuen al mismo y a las necesidades del servicio.

En este mismo sentido, se fomentará la compartición de infraestructuras, siempre que dicha compartición sea viable, y se respeten las normas sobre la exposición a los campos electromagnéticos.

- Control de emisiones. Se prestará una especial atención a que el control de emisiones se haga de acuerdo a lo establecido según la normativa vigente y con la finalidad de que sirva para responder a la demanda de información por parte de la población.

- Herramientas de información al ciudadano, estableciendo líneas de actuación para hacer accesible al público general los aspectos relacionados con el despliegue de infraestructuras de radiocomunicación.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FEMP

1. La FEMP, en el marco de sus competencias, se compromete expresamente al estricto cumplimiento del presente Acuerdo de colaboración, a impulsar el cumplimiento de las recomendaciones de la CSDIR entre sus asociados.

2. La FEMP se compromete a hacer los esfuerzos necesarios para comunicar a todos los Ayuntamientos tanto el presente Acuerdo de colaboración como las recomendaciones para el impulso de las infraestructuras de redes de radiocomunicación aprobadas por la CSDIR.

3. La FEMP promoverá la adhesión individual de Ayuntamientos a este Acuerdo y la aplicación del Código de Buenas Prácticas.

4. La FEMP informará de la puesta en marcha del SATI, coordinará sus actividades en el marco que reglamentariamente se establezca e incentivará la utilización de sus servicios.

5. La FEMP, a petición de los Ayuntamientos, o en todo caso, con su conocimiento y aprobación, prestará su labor de intermediación en aquellas situaciones de singular relevancia que puedan producirse, con el fin de propiciar una adecuada aplicación de los contenidos del presente Acuerdo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE AETIC

1. AETIC, en el marco de sus competencias, se compromete expresamente al estricto cumplimiento del presente Acuerdo de colaboración, a impulsar el cumplimiento de las recomendaciones de la CSDIR entre sus asociados y a aportar los recursos humanos, materiales y económicos precisos.

2. AETIC se compromete a hacer los esfuerzos necesarios para comunicar a todas las empresas asociadas concernidas tanto el presente Acuerdo de colaboración como las recomendaciones para el impulso de las infraestructuras de redes de radiocomunicación aprobadas por la CSDIR.

3. AETIC promoverá la adhesión individual de las empresas asociadas concernidas a este Acuerdo y la aplicación del Código de Buenas Prácticas.

4. AETIC y sus empresas asociadas se comprometen a aportar los recursos económicos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del SATI con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos asumidos en el presente Acuerdo.

5. AETIC se compromete a solicitar a sus empresas asociadas concernidas la información y los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos asumidos a través del presente Acuerdo.

SEXTA.- MECANISMOS DE COLABORACIÓN

1. Comité de seguimiento

   Se constituirá un Comité de Seguimiento del presente Acuerdo formado por representantes de cada una de las partes firmantes, que se reunirá periódicamente para verificar el cumplimiento del Acuerdo.

   A las reuniones de este Comité de Seguimiento podrá invitarse a representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, y de aquellas otras entidades que se considere oportuno por ambas partes para el buen fin de este Acuerdo.

2. Interlocutores de las partes.

   Las partes designarán al menos dos interlocutores que podrán actuar al mismo tiempo como miembros del Comité de Seguimiento o del equipo de trabajo que se acuerde constituir para ejecutar obligaciones específicas del Acuerdo.

SÉPTIMA.- ADHESIONES DE ENTIDADES LOCALES Y EMPRESAS DEL SECTOR

Las Entidades Locales, individualmente o través de sus asociaciones representativas, podrán adherirse a este Acuerdo de colaboración, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para la FEMP.

Para que una Entidad Local pueda adherirse al presente Acuerdo de colaboración, será necesario que así sea aprobado por el Pleno declarando expresamente la asunción del cumplimiento de su contenido, de las recomendaciones de la CSDIR y del Código de Buenas Prácticas.

Las empresas del sector se adherirán al presente Acuerdo individualmente, garantizando así su colaboración y contribución al buen fin del mismo.

En el momento de la suscripción del presente Acuerdo, se encuentran adheridas las empresas del sector que figuran relacionadas en el Anexo I y los Ayuntamientos que figuran relacionados en el Anexo II.

OCTAVA.- PLAZO

El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por ambas partes y tendrá una duración inicial de un año, prorrogable tácitamente por períodos anuales, si ninguna de las partes lo resolviere mediante previa notificación escrita a la otra parte, con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha del vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Se acuerda expresamente, no obstante, que durante la vigencia del presente Acuerdo, cualquiera de las partes podrá requerir la revisión total o parcial del mismo, mediante solicitud por escrito a la otra parte, a fin de proceder de mutuo acuerdo a los ajustes y modificaciones que crean convenientes.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se resolverá por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo de ambas partes.

2. Finalización del plazo o de cualquiera de sus prórrogas.

3. Grave incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones o compromisos contenidos en el presente Acuerdo. En este supuesto, la parte perjudicada por el incumplimiento comunicará por escrito a la otra dicha falta, concediéndole un plazo de 30 días para su subsanación, transcurrido el cual, sin que ésta se haya producido, el Acuerdo se entenderá resuelto, a partir del plazo de 30 días desde la fecha de la comunicación.

4. En cualquier caso, la extinción del Acuerdo no exonerará a las partes del cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

AETIC
Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

Ambas partes se someten a la hora de dirimir cualquier discrepancia, cuestión o litigio respecto a la interpretación y cumplimiento de este acuerdo a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, haciendo expresa renuncia a cualquier fuero que pudiere corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este acuerdo, por triplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar establecidos ut supra. Asimismo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información firma el acuerdo a efecto de dar fiel testimonio del apoyo institucional del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Francisco Vázquez Vázquez

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA

Jesús Banegas Núñez

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Francisco Ros Perán

FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

AETIC
Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España

ANEXO I

COMPROMISO DE ADHESIÓN DE OPERADORES AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEMP Y AETIC PARA EL DESPLIEGUE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE RADIOCOMUNICACIÓN

Con el objetivo de asegurar la máxima eficacia a este Acuerdo, las empresas operadoras del sector de las telecomunicaciones abajo firmantes, declaran su aceptación de los términos del mismo y, en particular, su compromiso a incorporar el Código de Buenas Prácticas que de él resulte a su funcionamiento ordinario para el despliegue de infraestructuras, así como a contribuir al funcionamiento del SATI.

RETEVISIÓN MÓVIL, S.A. (AMENA)

Belarmino García Fernández

TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

Belén Amatriaín Corbi

VODAFONE ESPAÑA, S.A.

Francisco Román Riechmann

XFERA MÓVILES, S.A.

Antonio Cantón Góngora

FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

AETIC
Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España

ANEXO II

COMPROMISO DE ADHESIÓN DE AYUNTAMIENTOS AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEMP Y AETIC PARA EL DESPLIEGUE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE RADIOCOMUNICACIÓN